



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho Acción de Tutela 2020 - 00255. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 0259 00			
ACCIONANTE	JMV CONSTRUCTORA S.A.S.	DOC. IDENT.	14.466.968
ACCIONADA	JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.		
DERECHO	DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA		
PRETENSIÓN	<i>PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos, la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020 por el Juez 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro de la acción de tutela rad No. 2020-129 promovida por el Señor Gonzalo Garzón Velásquez, y en su lugar</i> <i>SEGUNDO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política.</i> <i>TERCERO. Disponer que se profiera sentencia de reemplazo, siguiendo los lineamientos la normatividad laboral vigente y lo que en derecho corresponda.</i>		

Revisado el escrito de tutela se advierte que la misma se dirige en contra del del Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.; al respecto el Decreto 1983 de 2017, por medio del que se establecen las reglas de reparto de tutela, en el numeral quinto del artículo 2.2.3.1.2.1. señala: “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

A su vez el numeral 11º del Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, señala que en aquellos casos en los que la acción de tutela sea dirigida en contra de más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto de la acción de tutela corresponderá al juez de mayor jerarquía con base en las reglas de reparto fijadas.

En tal sentido, si bien la acción tutelar se planteó en contra del Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para que se declare la nulidad de la sentencia de tutela por emitida por dicho despacho el 11 de mayo de 2020, lo cierto es que dicha decisión fue de conocimiento en desarrollo de la impugnación interpuesta por la pasiva, por parte del Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., cuya decisión confirmó la decisión constitucional de primera instancia.

De manera que, no es este Despacho en calidad de Juez de Circuito al que le corresponde decidir sobre la acción de tutela interpuesta por JMV CONSTRUCTORA S.A.S., sino a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como superior funcional del Juez de Circuito Laboral, que como se dijo, resolvió la impugnación de la decisión constitucional atacada en este caso por el accionante.

Así las cosas, se ordenará la remisión de la presente acción conforme las reglas de reparto, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela a la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio que corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2020

Por ESTADO N.º 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001 05 033 2020 00255 00

ACCIONANTE: JMV CONSTRUCTORA S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co